

## Ficha Técnica

### Iniciativa de Ley que Pretende aprobar Ley de Promoción de Alimentación Saludable

#### 1. Datos Generales de la Iniciativa:

<sup>1.1</sup> Nombre de la Iniciativa: <b><i>Ley que pretende aprobar Ley de Promoción de Alimentación Saludable</i></b>	<sup>1.2</sup> Número de Iniciativa: 5504
<sup>1.3</sup> Diputados o Entidad Ponente: <i>Jairo Joaquín Flores</i>	<sup>1.4</sup> Conoció pleno: <i>09 de octubre de 2018</i>
<sup>1.5</sup> La Iniciativa:  <sup>1.5.1</sup> Crea un nuevo marco legal: <u>lo modifica</u>  <sup>1.5.2</sup> Existe texto de propuesta?: <u>Si.</u>	
<sup>1.6</sup> Estado de la Iniciativa: Aprobado en segundo debate de fecha 27/02/2024.  <sup>1.6.1</sup> Cuenta con dictamen? <u>Sí de la Comisión de Desarrollo Social. 23/10/2018</u>	

#### 2. Contenido de la Iniciativa:

<sup>2.1</sup> Objetivo de la Iniciativa:  Crear un marco jurídico que promueva la alimentación saludable, a fin de reducir la morbilidad, la mortalidad prematura y evitable, así como la discapacidad causada por las enfermedades crónicas no transmisibles.
<sup>2.2</sup> Descripción de los principales elementos de la Iniciativa:  ○ <b>Definiciones:</b> Establece distintas definiciones para conceptos desarrollados en la ley:  a) <b>alimentación saludable:</b> consumo diario de alimentos variados para desarrollo físico b) <b>alimento preenvasado:</b> envuelto, empaquetado o embalado c) <b>alimento terapéutico:</b> destinados al tratamiento de malnutrición agua grave d) <b>azúcares totales:</b> contenido total de azúcares de los productos alimenticios e) <b>azúcares agregados o añadidos:</b> monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos f) <b>etiqueta de alimentos:</b> identificación por inscripción o leyenda, adherida a los empaques o embalajes de los alimentos con el fin de informar al consumidor sobre su contenido. g) <b>Grasa saturada:</b> moléculas de grasa de origen animal sin dobles enlaces entre moléculas de carbono

- h) **Grasa total:** contenido total de grasas de un producto alimenticio.
  - i) **Grasa trans:** Todos los ácidos grasos insaturados que contienen uno o más dobles enlaces aislados.
  - j) **Mensaje de advertencia/Descriptor:** Es el término, palabra, aviso breve o frase acompañado de un símbolo, que hace notar o previene al consumidor respecto del excesivo contenido de nutrientes críticos de un alimento
  - k) **Nutrientes críticos:** Se refiere a la grasa total, las grasas saturadas, las grasas trans, los azúcares libres y el sodio presentes en un alimento cuyo consumo excesivo representa un riesgo o produce daños a la salud del consumidor.
  - l) **Sello de advertencia nutricional:** Símbolo impreso que se coloca en la cara principal de los productos alimentarios pre empacados.
- **Instituciones Responsables**
    - El ente rector de la aplicación de la ley es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
  - **Alimentación Saludable**
    - a) El Ministerio de Salud mantendrá actualizadas Guías de Alimentación Saludable para la población guatemalteca y para la población infantil
    - b) Promoción de Alimentación Saludable en los establecimientos de educación, (públicos y privados)
      - Dar cumplimiento a la Ley de Alimentación Escolar Vigente
      - Incorporar en el CNB la enseñanza de las guías alimentarias para la población infantil
      - Campañas informativas y publicitarias para promover hábitos alimenticios saludables
      - Implementación de la actividad física a nivel escolar recomendada
    - c) Promoción de Alimentación Saludable en las Instituciones Relacionadas con Salud, facilitar la disponibilidad de frutas y verduras no procesadas a los usuarios y trabajadores.
    - d) Promoción de Alimentación Saludable en la Población en General, realizar campañas informativas y publicitaria para que se haga lo propio en los lugares de trabajo y entretenimiento.
  - **Regulación de la Publicidad y Promoción**
    - **Se prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio dirigida a los menores de 18 años de alimentos que tengan cuatro o más sellos de advertencia nutricional.** Se prohíben las técnicas de mercadeo que generen un estímulo al consumo, induzcan al error respecto a los beneficios nutricionales, obtención de fuerza, popularidad, sensación de superioridad, etc.; uso de dibujos animados, personajes, patrocinio de equipos o actividades deportivas, sociales o similares.
    - Los productos pre envasados con alto contenido de nutrientes críticos no podrán realizar declaraciones de propiedades saludables o nutricionales por ningún medio o forma.
  - **Criterios para evaluar nutrientes críticos en alimentos preenvasado.** Se utiliza el modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS, 2016

Sodio	Azúcares Añadidos	Grasa total	Grasas saturadas	Grasas trans	Edulcorantes
$\geq$ 1 mg de sodio por 1 kcal	$\geq$ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	$\geq$ 30% Del total de energía proveniente de grasa total	$\geq$ Del 10% del total energía proveniente de grasa saturada	Presencia de cualquier cantidad de grasas trans	Presencia de cualquier cantidad de edulcorantes

- Se establece la prohibición de utilizar grasas trans en la elaboración de alimentos preenvasados, en un plazo que fijará un reglamento.

- **Sello de advertencia nutricional al frente del empaque**

- Se deberá colocar en la cara frontal del empaque de los productos preenvasados que aplique visible al consumidor un sello como medida regulatoria de salud pública dirigida al consumidor, indicándole de manera gráfica, rápida y sencilla del alto contenido o excesivo de uno o más nutrientes críticos.
- Es obligatorio la colocación del sello de advertencia nutricional para todos los alimentos preenvasados que se comercialicen en el país que excedan los criterios de nutrientes críticos establecidos en la presente ley.
- **Se exceptúa de esta obligación** a: agua pura, alimentos que se comercializan a granel, los fraccionados y los preparados a solicitud del público, arroz blanco o precocido, granos enteros, sal, vinagre, aceites vegetales, azúcar blanca, morena y refinada, panela, miel, café en grano, tostado y molido, alimentos para usos terapéuticos.
- Alimentos sin aceites, grasas, azucares, edulcorantes, sal de mesa, y sales de sodio, añadidos, café soluble, instantáneo, hojas de té y hierbas aromáticas, té y tizanas instantáneas, vegetales y hierbas deshidratadas, todo tipo de cereales (trigo, maíz) y tubérculos (yuca, papa), leguminosas (frijoles, lentejas, garbanzos, etc), frutas, secas, nueces, maní otras oleaginosas.

- **Características de los Sellos de Advertencia**

Las advertencias nutricionales a incluir en los sellos nutricionales son:

ALTO EN AZUCARES  
ALTO EN GRASAS SATURADAS  
CONTIENE GRASAS TRANS  
ALTO EN SODIO  
ALTO EN GRASAS TOTALES  
CONTIENE EDULCORANTES

Idioma: español, Ubicación: Zona superior derecha de la etiqueta frontal sobre fondo blanco. Diseño: color negro mate, de forma octagonal, con bordes color blanco, letra Arial, mayúscula en negrilla. Debajo de los sellos deben aparecer la leyenda **“EL CONSUMO ALTO DE ESTOS NUTRIENTES ES DAÑINO PARA LA SALUD”**.

- **Se crea una tributación especial para los alimentos preenvasados con sellos de advertencia nutricional.** Para la impresión de las etiquetas de todos los alimentos preenvasados y bebidas azucaradas no alcohólicas, los productores e importadores deberán contar previamente con la autorización del Ministerio de Salud, el que tendrá una Unidad destinada específicamente para la revisión y autorización de la impresión de las etiquetas. El reglamento de la ley establecerá el proceso.
  - El MSPAS autorizará la impresión de las etiquetas
  - El Costo de la autorización de los sellos estará sujeto al pago para su autorización de impresión.

Numero de Sellos	Tasa Impositiva % costo de producción o importación
Ninguno	0%
1	10%
2	15%
3	20%
4	25%
5	30%
6	35%

- Se prohíbe a los fabricantes, productores, distribuidores o importadores de alimentos a los que aplique esta ley, cargar o reflejar por medio de alza a los precios al consumidor final los costos de la autorización de los sellos.
  - Los fondos recaudados serán administrados como fondos privativos por el MSPAS, destinados exclusivamente a la promoción de la alimentación saludable y tratamiento de enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgos.
  - Se crea una comisión para la supervisión y cumplimiento de la ley, integrada por: MSPAS, SAT, DIACO, INCOPAS, SESAN, PDH, USAC, OPS, INCAP, FAO.
- **Sanciones: 20 a 300** salarios mínimos vigentes. Por reincidencia se duplicará y si persiste el incumplimiento se cancelará el Registro Sanitario.
  - **Vigencia:** Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos preenvasados deberán proceder en el término de 360 días a partir de la vigencia de la ley a realizar las adecuaciones.

<sup>2.3</sup> Entidad rectora:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

2.4 Aspectos positivos para el sector exportador:

## 2.3 Aspectos que requieren alto nivel de consenso (dentro del sector privado organizado):

- La iniciativa abarca la regulación de aspectos importantes para el comercio de bebidas y alimentos: etiquetado frontal con advertencia nutricional, publicidad y promoción de alimentos y establece prohibiciones a la comercialización de alimentos específicos.
- Establece nuevas obligaciones al sector privado y genera costos desmedidos y arbitrarios para la autorización de etiquetas y trámites para las empresas, los cuales podrían considerarse como costos “confiscatorios” para los productores, comercializadores, fabricantes e importadores-
- La iniciativa, también contempla otros aspectos que podrían violentar derechos constitucionales, tales como:
  - La cancelación del Registro Sanitario
  - Los conflictos que implica su aplicación y la limitación al comercio o intercambio comercial de alimentos con el resto de los países.
- Las sanciones que proyectan aplicar son muy altas.
- Es una ley parcializada, no aborda la alimentación saludable desde un enfoque integral.
- Es fundamental armonizar las normativas que regulan el comercio local e internacional de los alimentos y bebidas, para no restringir los mercados. En este sentido, tampoco se consideró que actualmente existe un proceso de negociaciones para la adopción de un Reglamento Técnico Centroamericano sobre Etiquetado Frontal de Alimentos.
- La iniciativa carece de técnica legislativa. Incluye aspectos que no deben de ir dentro de una ley, sino más bien son objeto de un reglamento. Así mismo, el incluir específicamente que la ley responde a un objetivo de desarrollo sostenible es antitécnico.
- La iniciativa fue dictaminada por la Comisión de Desarrollo Social. Es necesario que se involucre a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

## 2.5 Instituciones involucradas para su consenso:

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Congreso de la República
- AGEXPORT

## 3. Anexos:

3.1 Iniciativa de Ley: que pretende aprobar Ley de Promoción de Alimentación Saludable